



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Licencia judicial para realizar sucesión en vida
Demandante	Cristobalino Rincón Gutiérrez y otro
Demandados	Leonel Rincón Ordoñez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00190-00
Providencia	Sentencia Gral. #320 Sentencia Esp. #12
Decisión	Declara licencia

I. ASUNTO

Cumplido el trámite que le es propio a la licencia judicial para realizar partición en vida, y teniendo en cuenta que, con las pruebas aportadas en la demanda, se da aplicación al artículo 390 del Código General del Proceso para proceder a entrar a proferir sentencia.

II. ANTECEDENTES

1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son, demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 05 de agosto de 2022; posteriormente la legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho tiene como aquellos que requieren la solicitud, CRISTOBALINO RINCON GUTIERREZ Y MARIA AIDEE ORDOÑEZ DE RINCON, quienes desean adjudicar en beneficio de sus tres hijos, SARA RINCON ORDOÑEZ, LEONEL ALFONSO RINCON ORDOÑEZ y JAIME ORLANDO RINCON ORDOÑEZ.

Afirman los solicitantes, que surge respecto de dos bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 307-45706 y 307-1413 respectivamente. Las pretensiones de las partes surgen en su deseo de realizar la partición en vida de sus dos bienes, a sus tres hijos previamente mencionados, en título de donación.

Por otro lado, se demuestra la capacidad procesal conforme lo indica los artículos 53 y 54 del Código general del Proceso en la medida que los demandados ostentan la calidad de hijos, como se prueba con los registros civiles da nacimiento.

Seguidamente, con la cuerda procesal se realizó el emplazamiento a los acreedores o herederos que se crean con derecho a intervenir en la partición en vida de CRISTOBALINO RINCON GUTIERREZ Y MARIA AYDEE ORDOÑEZ DE RINCON, en los términos del artículo 87 y 108 del Código general del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tiempo en el cual no existió manifestación alguna.

III. CONSIDERACIONES

1. Fundamento normativo

Partimos por decir, que el presente proceso se encuentra de acuerdo a lo previsto a los procesos de jurisdicción voluntaria que se consagran en ámbito jurídico, específicamente lo que concierne a la partición del patrimonio en vida como aquel acto que permite autorizar para que las personas adjudiquen parte o todo de sus bienes a aquellos quienes tienen derecho a suceder, tal como surge dentro del caso en concreto. En el ámbito jurídico, las disposiciones preliminares del patrimonio en vida permiten y explica lo siguiente, “La partición del patrimonio que en vida espontáneamente quiera efectuar una persona para adjudicar todo o



parte de sus bienes, con o sin reserva de usufructo o administración, deberá, previa licencia judicial, efectuarse mediante escritura pública, en la que también se respeten las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales. En el caso de estos será necesario el consentimiento del cónyuge o compañero.” Como lo dispone el párrafo del artículo 487 del Código General del Proceso. Descendiendo del caso que nos ocupa, los señores CRISTOBALINO RINCON GUTIERREZ Y MARIA AIDEE ORDOÑEZ DE RINCON son cónyuges, quienes expresan su deseo de querer efectuar la partición en vida a sus hijos.

Para tal fin, es necesario acreditar las pruebas documentales que se aportan dentro de la demanda a su vez de los requisitos que otorgan validez a la partición para ello se tiene las siguientes pruebas,

- Manifestación expresa de las partes, donde informan dentro del poder especial, su inicio para elaborar la licencia judicial y adjudicar y donar a sus hijos, aquellos predios que se encuentran en su nombre dentro de la misma también se encuentra la autonomía, pues aquellos realizan la actuación de manera libre y voluntaria.
- Registro civil de nacimiento de sus hijos, los cuales son mayores de edad, señores SARA RINCON ORDOÑEZ, LEONEL ALFONSO RINCON ORDOÑEZ y JAIME ORLANDO RINCON ORDOÑEZ a su vez como el libre consentimiento de cada uno de ellos, frente a las proporciones que aquellos desean adjudicar sobre los bienes referenciados.
- Escritura pública N. 2018 del 12 de marzo de 1976 en la Notaria de Girardot de compraventa a favor de CRISTOBALINO RINCON GUTIERREZ, junto con el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 307-1413, donde en anotación 003 se encuentra registrada la venta.
- Escritura pública N.1740 del 01 de octubre de 2001 de la Notaria Primera de Girardot a favor de MARIA AIDEE ORDOÑEZ DE RINCON, junto con el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 307-45706 donde en anotación 005 se encuentra registrada la venta.

Es de manifestarse que aquella partición deberá respetar las asignaciones forzosas, las legítimas y las mejoras correspondientes. Dentro del caso en concreto, las partes suscribieron matrimonio católico el 10 de diciembre de 1966 y dentro de su petición voluntaria, refieren que disuelven y liquidan de común acuerdo la sociedad conyugal vigente entre ellos, quienes es su deseo ceder en todos sus bienes a sus legitimarios correspondientes. Por lo cual, acorde con lo dicho, los solicitantes en pleno uso de sus facultades desean y pretender obtener una licencia para realizar la partición y adjudicación de su patrimonio, tomando que existe autonomía de aquellos, a su vez la autonomía de aquellos y respetando las asignaciones de cada uno de ellos, cuando de manera expresa y voluntaria refieren la aceptación, partición y adjudicación que sus padres pretender realizar como un acto solemne.

Con todo, cumpliendo los requisitos, y atendiendo que no existen intereses de terceros, se concederá la licencia judicial pretendida por los señores CRISTOBALINO RINCON GUTIERREZ Y MARIA AIDEE ORDOÑEZ DE RINCON, como se expresó de manera autónoma a título de donación para sus hijos correspondientes.

IV. DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



V. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA JUDICIAL a los señores CRISTOBALINO RINCON GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 3.008.529 Y MARIA AIDEE ORDOÑEZ DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía 20.789.150, para que procedan a la partición de su patrimonio en vida a favor de sus hijos SARA RINCON ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 39.563.087 , LEONEL ALFONSO RINCON ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 11.314.092 y JAIME ORLANDO RINCON ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 11.317.615 conforme lo dispuesto en el artículo 487 del Código General del Proceso conforme los bienes previamente descritos.

SEGUNDO: CONFERIR a los señores CRISTOBALINO RINCON GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 3.008.529 y MARIA AIDEE ORDOÑEZ DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía 20.789.150, el término de seis meses dentro del cual se debe conceder la licencia, dicho termino empieza a contar a partir de la ejecutoria de la presente, una vez vencido el termino se entenderá extinguida conforme lo dispone el artículo 581 ibidem.

TERCERO: EXPEDIR las copias pertinentes del proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE GIRARDOT

Por anotación en Estado No. 058 de 04 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

Secretario